



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

ARTÍCULO 1º. Modifícase el inciso c) artículo 5º de la Ley Nº 11.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Los aportes en dinero, créditos, valores o bienes que efectúe el Municipio de Ramallo.”

ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 11.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º: DOMICILIO: El Ente tendrá por domicilio legal el que establezca el Directorio, siendo obligación que el mismo esté ubicado en el partido de Ramallo.”

ARTÍCULO 3º. Modifícase los artículos 7º y 7º bis de la Ley Nº 11.473 (texto según Ley 14.206), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º: Directorio Administrador. La Administración del Ente estará a cargo de un Directorio integrado por: Un representante del Poder Ejecutivo Provincial designado por el Gobernador con el rango de Subsecretario, el Intendente y el Presidente del Concejo Deliberante del partido de Ramallo.

El Presidente del Directorio será elegido por mayoría y la reglamentación establecerá los criterios en los casos de ausencia transitoria o vacancia temporaria del cargo.

Los cargos serán indelegables y las resoluciones, salvo los casos expresamente señalados, deben tomarse por mayoría.

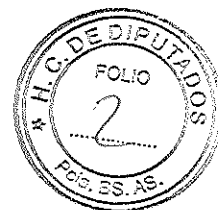
El Directorio se deberá reunir cada sesenta días, actuando lo resuelto.

Los cargos de Director Administrador serán de carácter honorario respecto del Ente, sin derecho a ningún tipo de retribución a cargo de éste, quedando exceptuado el pago de viáticos debidamente documentados.”

ARTÍCULO 7º bis: Los miembros que conforman el Directorio Administrador, deberán cumplir con todas las disposiciones legales, que hacen a su función, por su carácter de administradores de bienes públicos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1766 del Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 4°. Modifícase el inciso n) artículo 8° de la Ley N° 11.473 (texto según Ley 14.206), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“n) Constituir un Consejo Consultivo. Estará integrado por un representante de cada una de las Entidades vinculadas con las actividades económicas del Partido de Ramallo y uno de los empresarios con industria radicada en el Parque Industrial y será presidido por un representante del Ente. Podrán integrarlo también representantes de organismos públicos con competencia en la materia. Sus miembros serán designados con carácter “Ad-Honorem” por resolución del Directorio y a propuesta del respectivo organismo o entidad. Las funciones de dicho Consejo serán asesorar sobre los aspectos que sean sometidos a su consideración y proponer las reglamentaciones o programas que consideren convenientes para el desarrollo del Parque Industrial. Los dictámenes de ese órgano en ningún caso serán vinculantes. Deberá convocarse cada noventa días y actuarse lo considerado.”

ARTÍCULO 5°. Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 11.473 (texto según Ley 14.206), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10°: Anualmente se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el partido de Ramallo un informe sobre la situación económica y financiera del Ente.”

ARTÍCULO 6°. Modifícase el artículo 14 de la Ley N° 11.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14: LIBERACIÓN DE IMPUESTOS: El Ente y todos sus bienes, actos y contratos, estarán exentos de todo impuestos, tasa o contribución de carácter Provincial. Se invita al municipio de Ramallo a adherir al presente artículo.”

ARTÍCULO 7°. Modifícase el artículo 16 de la Ley N° 11.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16: LIQUIDACIÓN: El Ente de Promoción del Plan COMIRSA, entrará en disolución al enajenar el último de los inmuebles que componen




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



su patrimonio. El Decreto Reglamentario preverá la forma y la oportunidad de la liquidación.

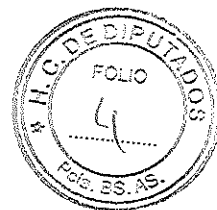
Los bienes que compongan su patrimonio a ese momento serán asignados a la Promoción Industrial en el partido Ramallo.”

ARTICULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Fundamentos

A través de la sanción de la Ley N° 11.473, se busco crear un Ente de Promoción del Plan COMIRSA, cuyo objetivo esencial es el de promover la radicación de establecimientos industriales y productivos en general y de servicios directos para ser prestados a las industrias que se radiquen en el complejo industrial.

Se constituyó con la transferencia de terreros que conformaban el Parque Industrial COMIRSA por parte del gobierno nacional en virtud de la privatización de SOMISA.

El mismo se encuentra situado absolutamente en tierras dentro del partido de Ramallo y se ha desarrollado desde el año 1993, el Directorio del ente esta integrado por los Intendentes de San Nicolás y Ramallo, más un representante de la provincia.

Actualmente están radicadas en COMIRSA 87 empresas, dando trabajo directo a alrededor de 2.700 personas, más todo el movimiento económico que ello trae aparejado. La sede administrativa, el giro comercial y tributario se efectiviza dentro del partido de Ramallo, no teniendo impacto sobre el Municipio de San Nicolás.

Ahora bien, en el año 2014 se inicia en el partido de San Nicolás, el desarrollo de un nuevo ente de promoción bajo la denominación "Parque Industrial Norte", el mismo está presidido por el Intendente de San Nicolás.

Ambos desarrollos buscan el mismo fin pero en partidos diferentes, contraponiéndose los intereses en cuanto a la promoción por no estar integrado en ambos casos por los mismos actores. Resulta necesario, que los desarrollos se administren separada y diferenciadamente para que puedan competir en un pie de igualdad y equidad.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.

ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.